

EDITO
DEL REY CHRISTIANISSIMO
DE FRANCIA
LVIS DEZIMOQVARTO,

Tocante à quitar enteramente à los Hereges Hugonotes de su Reyno el exercicio de su falsa Creencia, y assolar todos sus Templos, y las conveniencias que se ofrecen à los Predicantes, que se convirtieren à nuestra Santa Fè Catolica.

Publicase el Martes 8.de Enero 1686.

LVIS, por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Navarra, à todos los presentes, y por venir, salnd. El Rey Enrique el Grande, nuestro abuelo de gloriosa memoria, queriendo impedir, que la paz, que havia procurado à sus subditos, despues de las grandes perdidas, que havian padecido durante las Guerras Ciuiles, y Eſtrangeras, llegasse à turbarse à causa de la Religion Pretendida Reformada (ò del Calvinismo) como havia sucedido debaxo de los Reynados de los Reyes sus antecessores, havia con su Edito, dado en la Ciudad de Nantes el mes de Abril 1598. reglado el modo con que en adelante se havia de proceder con los de dicha Religion; los lugares en que podrian exercerla; estableciendo Iuezes extraordinarios para administrarles la justicia,

B

cia, y finalmente proveído , aun con Artículos particulares , à quanto havia juzgado necesario para mantener la tranquilidad en el Reyno, y disminuir la adersion, que havia entre los de ambas Religiones, à fin de hallarle en estado de trabajar, como lo tenia resuelto, à reunir à la Iglesia los que tan livianamente se havian apartado della. Y como la intencion de nuestro dicho Abuelo no pudo efectuarse à causa de su temprana muerte , y la execucion del dicho Edito aun fuè interrumpida durate la menor edad del difunto Rey, nuestro muy honrado Señor, y Padre de gloriosa memoria, con nuevos arrojos de los dichos sequaces de la Religion Pretendida Reformada dièrõ ocasion de privarlos de diferentes ventajas, que se les havian concedido por los dichos Editos. Sin embargo nuestro dicho difunto Señor, y Padre usando de su clemencia ordinaria , les otorgò aun otro Edito nuevo en la Ciudad de Nimes, el mes de Julio del año 1629. por medio del qual habiendose restablecido nuevamente la tranquilidad , el dicho difunto Rey con el mismo animo, y zelo, por la verdadera Religion, que el dicho nuestro Abuelo tenia resuelto aprovechar aquel espacio de reposo, para probar de poner en execucion su primer intento. Pero habiendo sucedido Guerras con los Estrangeros pocos años despues; desuerte , que desde el año 1635. asta la Tregua concluida el año 1684. con los Principes de Europa, habiendo estado el Reyno poco tiempo sin disturbios, no hà sido posible hazer otra cosa por la Re-
li-

ligion , que disminuir el numero de los Exercicios(ò Templos)de la Creencia Pretendida Reformada con la prohibicion de los que se han hallado establecidos en perjuizio de la disposicion de los Editos , y la abolicion de las Camaras, ò Tribunales compuestos , mitad Catolicos, y mitad Hereges, que solo se havian formado por modo de provision.

Finalmente, habiendo sido Dios servido de que nuestros Pueblos gozen de vn perfecto reposo , y que Nos mesmo no hallandonos ocupado en haverlos de proteger contra nuestros enemigos , sino en estado de podernos valer desta Tregua, que hemos facilitado , à fin de aplicarnos enteramente en buscar forma con que lograr el intento de los Reyes, nuestros dichos Abuelo, y Padre , el qual hemos tenido desde que entramos à Reynar, vemos al presente, con el justo reconocimiento, que debemos à Dios , que nuestros cuydados han conseguido el fin que Nos hemos propuesto : pues la mejor, y mayor parte de nuestros subditos de la Religion Pretendida Reformada há abraçado la Catolica, y como con esto la execucion de dicho Edito de Nantes, y de quanto se ha dispuesto en favor de la dicha Religion Pretendida Reformada queda inutil, hemos juzgado no poder hazer cosa mejor para borrar enteramente la memoria de las turbulencias, de la confusion, y de los males , que los progressos desta falsa Religion ha causado en nuestro Reyno , y dado lugar al dicho Edito, y à tantos otros Editos , ò declaraciones , que le

han

B 2

han precedido , ò han sido hechas en consecuencia de ellos, que revocar enteramente al dicho Editto de Nantes, y los Articulos particulares , que han sido concedidos despues dèl, y quanto se ha hecho despues en favor de dicha Religion. Hazemos saber, que Nos , por estas causas, y otras que à ello nos mueven y de nuestra cierta ciencia, pleno poder, y autoridad Real , hemos con el presente Editto, perpetuo, è irrevocable, suprimido, y revocado, suprimimos , y revocamos al Editto del Rey nuestro Abuelo , dado en Nantes el mes de Abril del año 1598. en toda su extension, y juntamente los Articulos particulares ajustados à 2. del mes de Mayo siguiente, y las Letras despachadas sobre ellos, y al Editto dado en Nimes el mes de Julio 1629. le declaramos nulo, y como no sucedido , y tambien todas las concessiones hechas, asì por ellos, como por otros Edittos , Declaraciones, y Decretos à los de la dicha Religion Pretendida Reformada, de qualquier genero que pueda ser, los quales asì mismo quedaràn como no sucedidos: y en consecuencia queremos, y es nuestro placer, que todos los Templos de los de la dicha Religion Pretendida Reformada situados en nuestro Reyno, Payses, Tierras, y Señorios de nuestra obediencia, sean enteramente demolidos. Vedamos à nuestros dichos subditos de la Religion Pretendida Reformada juntarse en adelante para hazer el exercicio de dicha Religion en ningun lugar, ni en casas particulares, debajo de ningun pretexto que pueda ser, ni aun de exercicios Reales, ò de Baliages, aunque el dicho exercicio se huviesse mantenido por Decretos de nuestro Consejo.

Ve-

Vedamos asimismo à todos los Señores de qualquiera calidad que sean , el hazer el exercicio della en sus Casas,ò Estados,de qualquiera suerte que sean dichos Estados,ò Feudos:todo esto so pena contra los dichos nuestros subditos , que hizieren dicho exercicio , de confiscacion de cuerpos,y bienes.

Encargamos à todos los Ministros Predicantes de la dicha Religion Pretendida Reformada,que no quisieren convertirse, y abrazar la Religion Catolica, Apostolica, y Romana, salgan de nuestro Reyno , y Tierras de nuestra obediencia, quinze dias despues de la publicacion de nuestro presente Editto , sin poderse despues de este plazo detener en èl , ni durante el mesmo tiempo hazer Sermon alguno, exortaciones, ni otras funciones, so pena de Galeras.

Queremos, que los de dichos Ministros que se convirtieren, continuen à gozar, durante su vida, y sus viudas despues de su muerte , de la mesma exempcion de Tributos , y alojamientos de gente de Guerra , de que han gozado, mientras hazian la funcion de Ministros Predicantes: y ademàs, harèmos pagar à dichos Ministros, tambien durante su vida, vna pensión, que será de vna tercera parte mas que los Gages , que se les pagavan, siendo Ministros: de la mitad de cuya pensión gozaràn sus mugeres, despues de su muerte, mientras perseveren en el estado de viudas.

Que si algunos de dichos Ministros desean passar à la ocupacion de Abogados,ò tomar los grados de Doctor de

de Leyes,queremos,y entendemos , que sean dispensados de tres años de estudio, prescritos por nuestras Declaraciones , y que despues de llevados los examenes ordinarios,y por ellos juzgados capaces , sean recibidos Doctores,pagando solo la mitad de los derechos que suelen pagarse à este fin en cada Vniversidad.

Prohibimos las Escuelas particulares por el interè de los niños de la Religion Pretendida Reformada en todas las cosas,generalmente , que puedã denotar qualquiera concession en favor de dicha Religion. Toca à los niños que nacieren de la dicha Religion Pretendida Reformada,queremos que de aqui adelante seã bautizados por los Curas de las Parroquias: mandamos: fus Padres los embien à este efecto à las Iglesias so pena de quinientas libras de multa,y de otra mayor cãtidad si succedere no criarse consiguientemente en la Religion Catolica,Apostolica , y Romana , en que ordenamos bien expressamente à los Iuezes de los Lugares, tener la mano.

Y para vsar de nuestra Clemencia con nuestros Subditos de la dicha Religion Pretendida Reformada , que se hu veren retirado de nuestro Reyno,Payses, y Tierras de nuestra obediencia,anres de la publicacion de nuestro presente Editto,queremos,y entendemos, que en caso que buelvan dentro del termino de quatro meses , à començar desde el dia de la dicha publicacion , puedan y les sea licito bolver à entrar en la possession de sus bienes,y gozarlos como , y de la propia manera que huvie-

vieran podido hazer , si no se huvieran ausentado : y al contrario, que los bienes de los que durante aquel plazo de quatro meses, no bolvieren à nuestro Reyno, Payfes, y Tierras de nuestra obediencia, que han abandonado, queden, y sean confiscados, en consequéncia de nuestra Declaracion de veinte Agosto.

Hazemos muy expresas , y repetidas prohibiciones à todos nuestros subditos de la dicha Religion Pretendida Reformada de salir ellos , sus mugeres , è hijos de nuestro Reyno, Payfes, y Tierra de nuestra obediencia, ni sacar fuera, ò trasportar sus bienes, y efectos, so pena de Galeras para los hombres, y de confiscacion de cuerpo , y bienes para las mugeres.

Queremos, y entendemos , que las Declaraciones hechas contra los relapsos se executen, segun su forma , y tenor.

Ademàs de esto , podrán los dichos de la Religion Pretendida Reformada, mientras se sirva Dios de alumbrarlos, quedar como los demàs en las Ciudades , y Lugares de nuestro Reyno , Payfes , y Tierras de nuestra obediencia, y continuar sus comercios , gozando de sus bienes, sin que se les pueda inquietar , ni embarazar debajo del pretexto de dicha Religion Pretendida Reformada , con calidad (como queda dicho) de no hazer exercicio de ella, ni juntarse con pretexto de Oracion, ò culto de dicha Religion , de ninguna suerte que sea , so las mesmas penas ya dichas, de confiscacion de cuerpos, y bienes.

Afsi

Afsi mandamos à nuestros Amados, y Fieles los de nuestra Corte de Parlamento, Camara de nuestras cuentas, y Corte de Ayudas, Baylios, y Siniscalcos, Prevostes, y otros nuestros Iusticieros, y Oficiales à quien tocare, y à sus Lugartinientes Generales, hagan leer, publicar, y enregistrar nuestro presente Edito en sus Cortes, y Iurisdiccion, aun en tiempo de vacaciones, y mantenerle, y hazer mantener, guardar, y observar punto por punto, sin contravencion alguna, ni permitir que se le contravenga en modo alguno. Porque tal es nuestro buen Placer. Dado en Fontanablò el mes de Octubre 1685.

Por Sebastian de Armendariz, Librero de Camara de su Magestad.

En la Imprenta de Antonio Roman.

Con las Licencias necesarias.